TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0J5266495

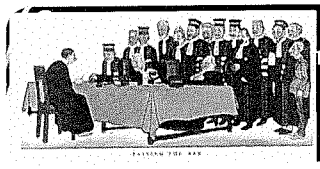

JOSEP PEÑARROJA
TRADUCTOR OFICIAL
GRAN VIA 594
08007 BARCELONA
TEL 93 22 11 0 55

Traducción Jurada

El infrascrito, Josep Peñarroja Fa, Traductor Oficial e Intérprete Jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, inscrito en los Registros de la Oficina de Interpretación de Lenguas y de la Delegación del Gobierno de Barcelona, y en los Censos de los Consulados Generales, con ejercicio legal en todo el territorio nacional,

Hace constar *que en el día de hoy le ha sido entregado un documento para ser traducido oficialmente al castellano y*

Certifica *que, según su leal saber y entender, la presente traducción es fiel al texto del documento original.*

Y para que conste y surta los efectos que en derecho sea menester, extiende la presente traducción jurada en pliegos del Timbre del Estado de la clase octava que sella, firma y rubrica en Barcelona a 16 ABR. 2012

Josep Peñarroja - Traductor Jurado
Traducción jurada con carácter oficial
efectuada en Barcelona el día
ABR 16 2012

JOSEP PENARROJA FA
SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Las traducciones escritas o orales de una lengua extranjera al castellano y viceversa que realicen los Intérpretes Jurados tendrán carácter oficial.
Artículo 13 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores — Real Decreto 79/1996, de 26 de enero.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971630

JOSEP PENARROJA FAJA

SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

CLASE 8.ª

Traduccion Jurada

[Consta información de contacto]

[Sello y firma de Jesús Julián Fuentes Martínez]

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141)

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA MÓN - 3": MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS. ----------

En Barcelona, mi residencia, a veinticuatro de enero de dos mil doce. ----------

Ante mí, **JESÚS JULIÁN FUENTES MARTÍNEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, ----------

COMPARECE: ----------

La señora **MARÍA TERESA SIRERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, de profesión técnica de cooperación, con domicilio a estos efectos en Barcelona (08034), y con domicilio en la Avenida Diagonal, número 690 y titular del DNI/NIF **46.225.984-D.** ----------

INTERVIENE en nombre y representación, en calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, que se denomina **"FUNDACIÓ PRIVADA MÓN - 3"**, tiene su domicilio en Barcelona (08034), Avenida Diagonal, número 690; fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Sant Feliu de Llobregat, hoy Notario de Barcelona, el señor Jesús-Julián Fuentes Martínez, el día 3 de octubre de 1994 con el número 997 de su protocolo. INSCRITA con el número 843 en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña y tiene asignado el CIF G-60.669.579. ----------

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CENTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

0K9971629

JOSEP PENARROJA FA

SWORN T. JURADO·JURAT·JURAMENTADO·GIURATO

Traducción Jurada

Que según manifiesta la señora compareciente, la finalidad fundacional consiste en: "El estudio y la investigación sobre la problemática del subdesarrollo, la mundialización de la economía y sus consecuencias desde un enfoque interdisciplinario, la educación para el desarrollo y la cooperación integral para el desarrollo, todo ello dirigido para lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria a nivel mundial.".

Resulta su representación para este acto de su expresada condición de Secretaria del Patronato, cargo para el que fue nombrada por acuerdo del Patronato con fecha 15 de julio de 2009, según consta en el acta de comparecencia en la sede del Protectorado de la Generalitat de Cataluña con fecha 12 de julio de 2011, firmada por la señora compareciente, MARÍA TERESA SIRERA GONZÁLEZ, y por la Técnica del Servicio de Coordinación Técnica y Asesoramiento de Entidades de Derecho Público de la Generalitat de Cataluña, que me exhibe. ----------

Expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo del Patronato de la Fundación, según consta en la certificación protocolizada (DOCUMENTO 1). ----------

Declara que la Fundación no tiene titular real a los efectos de ley 10/2010, atendida su naturaleza de fundación. ---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001, HAGO CONSTAR, que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para el negocio de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS FUNDACIONALES: MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS, al que se refiere el presente instrumento público, según resulta del documento auténtico reseñado. Asimismo, en cumplimiento de la Resolución de 12 de abril de

2002, DOY FE Y HAGO CONSTAR que la mencionada Secretaria está específica y suficientemente facultada para llevar a cabo dicho negocio, que se encuentra dentro de la extensión y límites que han sido fijados. ----------

Previa aseveración de la señora compareciente de la plena vigencia de sus facultades representativas, de que no ha variado la capacidad civil de su representada, y de que los datos identificativos de la misma, y especialmente, su finalidad fundacional y su domicilio, no han variado respecto del consignado, la juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, ----------

EXPONE: ----------

I.- Que el Patronato de la Fundación adoptó por unanimidad los acuerdos que constan en la certificación que me entrega para protocolizar con la presente (DOCUMENTO 1), las firmas constantes al pie de la misma por la señora compareciente, MARÍA TERESA SIRERA GONZÁLEZ, y por la señora IRENE MAESTRO YARZA, como Secretaria y Presidenta del Patronato de la Fundación, respectivamente, conozco y estimo legítimas; acuerdos consistentes principalmente en: ----------

-. Modificación de la redacción de los Estatutos de la Fundación, teniendo en cuenta las diferentes observaciones y sugerencias de modificación incorporadas en la redacción inicial de los mismos por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. ----------

Y todo ello en los demás términos y condiciones que constan en dicha certificación, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

II.- Que en ejecución de dichos acuerdos, ----------

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971627

CLASE 8.ª

JOSEP PENARROJA FA SWORN TRANSLATOR JURAT JURAMENTADO GIURATO

Traducción Jurada

OTORGA: ----------

PRIMERO. ELEVACIÓN A PÚBLICO.- La señora compareciente, en la representación que ostenta, eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en los términos que resultan de la certificación protocolizada. ----------

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita expresamente la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña. ----------

TERCERO.- PRESENTACIÓN A DIARIO.- De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del apartado segundo del artículo 249 del vigente Reglamento Notarial, PORQUE ASÍ LO REQUIEREN Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE LAS PARTES INTERESADAS, el otorgamiento de la presente escritura NO se comunicará de forma telemática en los términos y con los efectos que resulten de dicho artículo a los Registros pertinentes. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat. ----------

Advertida la señora otorgadora del derecho que le asiste a la elección de la lengua oficial en la que ha de redactarse la presente escritura, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1/1998 de 7 de enero, de política lingüística, el presente documento se ha redactado en la lengua oficial escogida por la misma. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal,

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971626

CLASE 8.ª

JOSEP PENARROJA FA

SWORN TRANSLATOR-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Traduccion Jurada

la señora compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos en los archivos automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se han de cumplir obligatoriamente. ----------

Leo esta escritura a la señora compareciente a su elección, previamente advertida de su derecho a hacerlo por ella misma, al cual renuncia, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que de haberla identificado con el documento señalado en la comparecencia, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgadora, y de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en CUATRO (4) folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, el presente y los posteriores correlativos, DOY FE. ----------

Consta la firma del compareciente. Firmado: JESÚS JULIÁN FUENTES MARTÍNEZ - rubricado y sellado. ----------

---

DOCUMENTOS UNIDOS

[Firma y sello de Jesús Julián Fuentes Martínez, Notario de Barcelona]

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971625

CLASE 8.ª

JOSEP PEÑARROJA FA

SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Traduccion Jurada

Mª Teresa Sirera González, con DNI 46.225.984D, como Secretaria de la Fundación Privada Món-3, con sede en Barcelona, Avenida Diagonal, 690:

CERTIFICO:

Que en la reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación del sábado 14 de enero de 2012, se acordó que:

"De acuerdo con la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, que obliga al cumplimiento de determinados preceptos a las fundaciones catalanas y, teniendo en cuenta que la Ley 5/2011, de 19 de julio, que modifica el apartado 1 de la disposición transitoria de la norma mencionada, ha prorrogado el plazo de cumplimiento obligatorio hasta el 31 de diciembre de 2012.

De acuerdo también con el proceso puesto en marcha por la Fundación Món-3 de acreditación para la obtención de la calificación como ONGD especializada en Desarrollo Rural y Agricultura ante la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), que exige que la especialización para la cual se solicita la calificación conste de manera expresa en los Estatutos de la ONGD.

Considerando, finalmente, el largo camino recorrido por los actuales Estatutos, con más de 15 años de antigüedad, fuertemente vinculado a la instrumentación de la primera voluntad fundacional otorgada, previa a fenómenos desconocidos en el momento de la creación de la Fundación, como ahora la revolución de las TIC, la explosión de las redes sociales, etc.

Parece adecuada una reforma en profundidad de los Estatutos, con la finalidad de adecuarlos, no sólo a las exigencias de la mencionada Ley 4/2008, o a las peticiones de la AECID en cuanto a la calificación como ONGD especializada, sino también para mejorar el funcionamiento interno

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

OK9971624

CLASE 8.ª

Traducción Jurada

de la entidad, su capacidad de adaptación a las circunstancias cambiantes del entorno y la capacidad de continuar desarrollando su tarea para el logro de los objetivos y las finalidades para las cuales fue creada.

Considerando, finalmente, que se entregó un primer borrador de los Estatutos de la Fundación al Departamento de Justicia de la Generalitat, para que informase con carácter previo sobre la pertinencia y validez jurídica de los términos en los que estaba redactado, y teniendo en cuenta que, desde dicho Departamento, se han formulado diferentes observaciones y sugerencias de modificación, éstas han sido incorporadas al borrador inicial y,

Por lo tanto, el Patronato, reunido en sesión extraordinaria, con la presencia de sus siete miembros, incluidas la Presidenta y la Secretaria,
Sra. Irene Maestro Yarza, con DNI 36.935.498M,
Sra. Mª Teresa Sirera González, con DNI 46.225.984D,
Sr. Javier Martínez [ilegible], con DNI 22.912.466G,
Sr. Xavier Navarro Pérez, con DNI 38.490.420N,
Sr. Albert Ricart López, con DNI 37.445.190V,
Sr. Bernardo Rodríguez Álvarez, con DNI 11.893.192F,
Sr. José M. Ruiz Vilallonga, con DNI 46.685.644Z,

JOSEP PEÑARROJA FA
SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

aprobó por unanimidad la reforma general del articulado de los Estatutos, con el redactado literal que se reproduce a continuación:

Artículo 1 – La Fundación se denomina **"Fundació Privada Món-3"**, fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña y al resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2 – La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971623

JOSEP PENARROJA FA SWORN T. JURADO JURAT JURAMENTADO GIURATO

Traducción Jurada

Artículo 3 – La Fundación tiene por objeto el estudio y la investigación sobre la problemática del subdesarrollo, la mundialización de la economía y sus consecuencias desde un enfoque interdisciplinario, la educación para el desarrollo y la cooperación integral para el desarrollo, todo ello dirigido para lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria a nivel mundial.

Artículo 4 - Para el cumplimiento de estos fines la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Establecer programas de estudio e investigación sobre el desarrollo y el subdesarrollo, la mundialización de la economía y sus consecuencias, tanto sociales como ambientales, económicas, políticas, migratorias, etc.;

b) Organizar actividades de sensibilización a todos los niveles, especialmente en el ámbito educativo;

c) Ofrecer servicios mediante actividades de formación, acceso a recursos e información general en materia de cooperación y educación para el desarrollo, asistencias técnicas, etc.;

d) Promover intercambios de experiencias e información con otras instituciones y organismos tanto nacionales como extranjeros;

e) Llevar a cabo proyectos de cooperación al desarrollo en los países de menos desarrollo y del Tercer Mundo, especialmente en el ámbito del desarrollo rural y la agricultura, ámbito de especialización de la Fundación;

f) Y prestar todos aquellos servicios a la juventud que puedan contribuir a orientarla hacia la solidaridad, el voluntariado y el compromiso social y la cooperación internacionales para el desarrollo humano.

Artículo 5 – La Fundación tiene su domicilio en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona, Avenida Diagonal, 690, de Barcelona.

Artículo 6 – La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Cataluña.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

OK9971622

CLASE 8.ª

JOSEP PENARROJA FA

SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Traduccion Jurada

Artículo 7 – Serán beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas o instituciones susceptibles de ser sujeto u objeto de acciones de solidaridad conducentes a actuaciones de cooperación al desarrollo humano y que fomenten el respeto y el entendimiento entre las culturas y los pueblos del mundo, tanto en el Tercer Mundo como en nuestro país, con especial atención a los jóvenes de uno y otro lugar, a quienes se dirigirán todos aquellos servicios a la juventud que puedan contribuir a orientarla hacia la solidaridad, el voluntariado y el compromiso social y la cooperación social y la cooperación internacionales para el desarrollo humano.

Artículo 8 – La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada directamente o indirectamente en estos Estatutos y en la Carta Fundacional, por las disposiciones que establece en Protectorado y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 9 – Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización de las finalidades fundacionales, siempre que no se destinen a ampliar la dotación fundacional.

Artículo 10 – La dotación de la Fundación está constituida por los bienes que se especifican en la Carta Fundacional. No obstante, se podrá incrementar con los otros bienes y derechos que la Fundación adquiera con este destino, por cualquier título.

Artículo 11 – Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se destinarán, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 12 – En el caso de que en las aportaciones, herencias, legados y subvenciones, no se especificase la forma de adscripción al patrimonio de la Fundación, el Patronato podrá decidir, a su criterio, entre integrarlos en la dotación, o destinarlos directamente a la realización de las finalidades fundacionales de acuerdo con lo que dispone la ley.

Artículo 13 – El Patronato tendrá cuidado en que el rendimiento del patrimonio sea óptimo; para ello realizará las inversiones que la prudencia aconseje y podrá alienar bienes de escasa rentabilidad, habiendo hecho, previamente si se da el caso, los trámites que sean necesarios.

Artículo 14 – Los ejercicios económicos se inician el uno de enero de cada año y finalizan el treinta y uno de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, debe formular el inventario y las cuentas anuales.

Artículo 15 –

1. Las cuentas anuales forman una unidad y deben estar integradas por:

a) El balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.

b) La cuenta de resultados.

c) El estado de cambios en el patrimonio neto.

d) El estado de flujos de efectivo.

e) La memoria en la cual se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se han de detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, y en concreto:

Primero. El número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido.

Segundo. Los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si hay.

Tercero. El detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

2. Los documentos que integran las cuentas deben ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
0K9971620
JOSEP PEÑARROJA FA
SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO
Traducción Jurada

3. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas se deben presentar al Protectorado.

Artículo 16 – 1. La representación, la dirección y la administración de la Fundación, corresponde al Patronato, sin perjuicio de su facultad de delegar aquellas funciones que permitan las Leyes, en los Patrones, o en una Comisión Permanente formada por una parte de ellos o en el director de la Fundación.

2. No se pueden delegar las competencias siguientes:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintena parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) Y todas aquellas que la legislación vigente le otorga de manera indelegable.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado, siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 17 – El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco Patrones y máximo de treinta y cinco.

Artículo 18 –

1. La duración del cargo de Patrón será vitalicia.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
0K9971619
JOSEP PENARROJA FA
TRADUCTOR JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO
Traduccion Jurada

2. Las vacantes que se puedan producir en el Patronato por baja de los Patrones serán cubiertas por designación, por unanimidad, de los Patrones restantes, si lo consideran oportuno, con carácter obligatorio, si el número de Patrones disminuyere de las cinco personas.

Artículo 19 – Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. Asimismo, podrán resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les haya ocasionado.

Artículo 20 – El Patronato tiene las facultades siguientes:

a) Representar a la Fundación dentro y fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los Estatutos, cuando se estime procedente.

b) Otorgar todo tipo de negocios jurídicos, de administración, de disposición o de dominio, con las limitaciones y con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de la Carta Fundacional que les afecten.

c) Formular y aprobar los documentos mencionados en estos Estatutos.

d) Dirigir las actividades de la Fundación, administrar sus bienes y aplicar los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.

e) Nombrar y separar el personal que preste trabajo en la Fundación y fijar sus retribuciones. También nombrar apoderados generales, con la denominación de Director o cualquier otra, o especiales, que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso.

f) Otras que les atribuyan las disposiciones legales y estos Estatutos.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 21 – 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, una vez cada 12 meses y siempre que lo requiera el interés de la Fundación.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

OK9971618

JOSEP PENARROJA FA

SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Traducción Jurada

2.- La convocatoria se realizará por el Presidente por propia iniciativa y siempre que, indicando claramente los asuntos a tratar, lo soliciten una cuarta parte de los miembros del Patronato. En este último supuesto, se deberá convocar la reunión con la urgencia que requieran los asuntos a tratar, y, en todo caso, dentro de los quince días que sigan a la recepción de la petición.

3.- Las reuniones han de ser convocadas con un mínimo de 10 días de antelación, y quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y cinco en segunda convocatoria, y tomará los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. A cada Patrón le corresponde un voto y, en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente de la reunión.

4.- No será necesario que haya convocatoria cuando se encuentren todos los miembros del órgano de gobierno y acepten por unanimidad celebrar sesión.

5.- La falta de asistencia injustificada, durante cinco años, además de tres sesiones del Patronato, debidamente convocadas, podrá este órgano entenderla como dimisión del Patrón.

6.- Al iniciarse las reuniones del Patronato se constituirá una mesa formada por el Presidente y el Secretario de la Fundación, que presidirá la reunión, se dará entrada a los diferentes puntos del orden del día y distribuirán los turnos de palabra siguiendo el orden estricto de petición de intervención por parte de los Patrones, hasta que no haya más peticiones del uso de palabra. A continuación, y siempre que haya, por imperativo legal o voluntad explícitamente expresada por cualquiera de los Patrones, necesidad de pronunciarse en votación sobre cualquier asunto, el Presidente formulará claramente las diferentes alternativas [ilegible], procederá a la votación, efectuando el recuento de votos el Secretario, que los trasladará al acta correspondiente. La aprobación de las actas de las reuniones seguirá el mismo procedimiento: se dará lectura al acta por parte del Presidente, éste dará la palabra a quienes la hayan solicitado con la finalidad de enmendar, si fuere necesario, lo que correspondiere, se procederá a la votación de las enmiendas presentadas siguiendo el procedimiento mencionado anteriormente y, finalmente, el Secretario

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
OK9971617
JOSEP PENARROJA FA
SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO
Traducción Jurada

enmendará o ratificará el borrador del acta presentada al Patronato, según haya sido el resultado de la votación de las diferentes enmiendas que se hayan podido presentar. La aprobación del acta de cada reunión tendrá lugar en la siguiente reunión del Patronato de la Fundación, como primer punto del orden del día, siguiendo el procedimiento mencionado.

Artículo 22 – El propio Patronato elegirá, de entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente, en supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, y un Secretario. Podrá designar un Presidente de Honor en la figura de una personalidad de reconocido prestigio.

Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral. Ahora bien, si en la Fundación concurren las circunstancias a las que hace referencia el artículo 332-2.1 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, los Patrones no podrán tener ningún tipo de relación laboral o profesional retribuida con la Fundación.

El Director de la Fundación, si hubiere, ha de ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer. Le corresponde, en todo caso, la dirección administrativa de la Fundación, incluyendo dirigir el personal y llevar la contabilidad.

Artículo 23 –

El cargo de Patrón se puede perder por:

a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones inherentes al ejercicio del cargo.

b) Actuar manifiestamente en contra de los intereses de la Fundación y de sus finalidades fundacionales.

c) Tener actitudes o comportamientos que atenten manifiestamente contra los principios de la Fundación.

Artículo 24 –

1.- Corresponde al Presidente:

a) Convocar las reuniones del Patronato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21, y fijar el orden del día.

b) Dirigir los debates, proclamar el resultado de las votaciones y dar por cerradas las sesiones.

c) Firmar las actas de los acuerdos aprobados por el Patronato junto con el Secretario, y revisar los certificados emitidos por el Secretario.

2.- Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar el libro de actas y documentación de la Fundación.

b) Redactar las actas y firmarlas, junto con el Presidente.

c) Emitir certificados literales, de particulares, o en relación con las actas aprobadas con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25 – El Patronato, cuando concurran causas que lo justifiquen, podrá acordar la modificación de estos Estatutos, así como la fusión o agregación de la Fundación a otra de finalidades análogas. En todos estos casos, será necesario el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26 –

1.- La extinción de la Fundación podrá ser acordada por el Patronato, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato, cuando las circunstancias evidencien la necesidad o justificada conveniencia de disolverla, teniendo siempre en cuenta la voluntad de los fundadores manifestada en el acto constitutivo y en estos Estatutos.

2.- La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual ha de llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, en su caso, el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a las entidades siguientes:

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
OK9971615
CLASE 8.ª
Traducción Jurada
JOSEP PEÑARROJA FA
SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

a) Una fundación, una entidad pública, u otra entidad sin finalidad de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, con preferencia por las de su mismo domicilio o, en caso de que no hubiere, por las de la comarca con finalidades análogas.
b) Otras entidades que autorice el Protectorado, si faltan las entidades a las que hace referencia la letra anterior.

3.- En el caso de que no se pueda hacer una cesión global, se deberá proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

Artículo 27 – En todo caso, la toma de los acuerdos previstos en los artículos anteriores y su ejecución deberá estar sujeta a la aprobación del Protectorado.

Artículo 28 – Los Patrones y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
Durante los dos años siguientes al cese como Patrones no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.
Anualmente, el Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se van a adoptar para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

Disposición Final – En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación las Leyes de Cataluña 4/2008, de 2 de agosto, de fundaciones, y 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como las disposiciones que en el futuro se puedan promulgar y que las sustituyan, complementen o modifiquen.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS

TRES CENTIMOS DE EURO

OK9971614

Traducción Jurada

Asimismo [ilegible] a la Secretaria de la Fundación realizar los trámites pertinentes para que esta modificación sea inscrita en el Registro correspondiente de la Generalitat de Cataluña.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado.

Barcelona, a 14 de enero de 2011

[Firma]
M. Teresa Sirera González
Secretaria

Visto Bueno
[Firma]
Irene Maestro Yarza
Presidenta

[Consta firma]

[Consta sello de Jesús Julián Fuentes Martínez, Notario de Barcelona, en todas las páginas]

JOSEP PENARROJA FAI
SWORN · JURADO · JURAT · JURAMENTADO · GIURATO

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0K9971613

CLASE 8.ª

JOSEP PEÑARROJA FA

SWORN T. JURADO-JURAT-JURAMENTADO-GIURATO

Traducción Jurada

Al dorso:

Concuerda de forma fehaciente con su original, y para la **"Fundació Privada Món-3"**, expido copia extendida en 8 folios de papel sellado exclusivo para documentos notariales, de la misma serie que el presente y numerados los anteriores en orden correlativo ascendiente, que yo el Notario, firmo, rubrico y sello. En Barcelona, el día veinticuatro de enero de dos mil doce. Doy fe.

[Firma]
[Sello de Jesús Julián Fuentes Martínez, Notario de Barcelona]
[Consta sello del Consejo General del Notariado Español, con el núm. 0162532960]

Generalitat de Cataluña
Departamento de Justicia
Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas

Hago constar que por la Resolución del Director General de Derecho y de Entidades Jurídicas (Por delegación de la persona titular del Departamento de Justicia, según resolución JUS/1411/2005, de 11/04/2005, DOGC 4382 de 11/05/2005), consignada más abajo, se aprueba y se inscribe, en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, la adaptación a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la modificación de los Estatutos de la Fundación que se menciona a continuación, así como el texto refundido resultante.

Nombre de la Fundación
Fundació Privada Món – 3
Número de inscripción: 843
Fecha de resolución: 15/02/2012
La Responsable de Publicidad Registral
Fecha 17 de febrero de 2012

D. A. 3ª L. 8/89 Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)